Gobierno del CHACO

CG

DICTAMEN N° 083

REF: E3-2023-58197-AE PROYECTO DTO. S/BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA SRA. MONTENEGRO SILVIA B. DNI 26.812.552.---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA-GOBERNACIÓN
DR. JULIO FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión respecto del adjunto proyecto de decreto –e-parte 32- que propicia el pago de la subrogancia a la sra. Montenegro Silvia Beatriz, DNI 26.812.552, en el cargo del Jefe de la Oficina de Registro Civil de Fontana Chaco, por Disposición N° 353/2023, por el período comprendido entre 23/01/2023 al 12/03/2023 –tiempo durante el cual el Jefe de la dependencia, sr. Carlos Marcelo Solis, hizo uso de su licencia anual ordinaria 2022.

Asimismo, la presente actuación se inició por solicitud de la sra. Montenegro, de fecha 14/09/2023 –e-parte 2-, presentada ante la Dirección General del Registro Civil.

I. ANTECEDENTES.

En e-partes 1 y 3 obra Disposición N° 353/2023 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas- Chaco, que otorga al sr. Solis, licencia anual/2022 desde el 23/01/2023 al 12/03/2023 y autoriza a la sra. Montenegro a suscribir toda la documentación oficial de la Oficina de Registro Civil Fontana.

En e-parte 4 se agrega nota de la Directora General del Registro Civil dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, solicitando el pago de la subrogancia a la sra. Montenegro, por el mencionado período.

En e-parte 6 obra intervención con el V° B° de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. En e-parte 8 obra nota del Departamento Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción, donde se informa que la solicitante durante el período 23/01 al

Gobierno del CHACO

12/03/2023, no usufructuó licencias, permisos y/o incurrió en inasistencias que pudiera provocar la interrupción de la subrogancia en el ámbito de la Oficina de Registro Civil de Fontana.

En e-parte 10 obra planilla del Departamento de Liquidaciones de costo presupuestario de la medida. En e-parte 12 y 13 se agrega Reporte Safyc y nota de la Unidad de Planificación Sectorial de fecha 29/04/2024. En e-parte 17 se agrega intervención de la Dirección de Planificación Sectorial.

En e-parte 19 se agrega intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, que concluye manifestando: *"... La normativa citada precedentemente, no contempla la subrogancia de un cargo subrogado, por lo cual ésta instancia deja a criterio de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, la viabilidad o no de la medida propuesta en el proyecto de Decreto adjunto".*

En e-parte 21 se agrega dictamen N° 141/2024 de la asesoría letrada de la jurisdicción involucrada, expidiéndose a favor de la viabilidad de la medida propiciada. En e-parte 27 obra intervención favorable de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-partes 30 y 31 se agregan Reporte Safyc de fecha 21/01/2025 y nota de la Unidad de planificación Sectorial de la jurisdicción 3, de fecha 21/01/2025 que reza: *"... //VUELVA a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de informar que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en, FTE 10- Prog 14 ASUNTOS REGISTRALES – SubP.01 REGISTRO CIVIL- Actividad 01 DIR Y COORDINACION- Part 111/118, adjunto reporte del SAFYC para su conocimiento y prosecución del trámite ...".*

En e-parte 32 se agrega proyecto de decreto que propicia reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, desde el 23/01/2023 al 12/03/2023, a la agente Silvia Beatriz Montenegro, DNI N° 26.812.552, en el cargo de Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – apartado b) - CEIC N° 1015-00 –Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, t.v., en el Programa 14 – Asuntos Registrales- Subprograma 1- Registro Civil - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación - CUOF N° 32 –Registro Civil de Fontana, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

En e-parte 34 obra elevación dispuesta por la Subsecretaría de Hacienda.

II. ANÁLISIS DEL CASO.

Analizando el proyecto de decreto traído a consideración, el mismo, en su art. 1° propicia el reconocimiento de los servicios prestados por la sra. Montenegro, en carácter provisorio y subrogante, desde el 23/01 al 12/03/2023, en el cargo de Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – apartado b) - CEIC N° 1015-00 –Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, t.v., en el Programa 14 – Asuntos Registrales- Subprograma 1- Registro Civil - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación - CUOF N° 32 –Registro Civil de Fontana, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. Así, en su art. 2° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la mencionada agente, la diferencia remunerativa existente entre su cargo de revista -Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – apartado d) - CEIC N° 1025-00 –Administrativo 5 – grupo 5-, y el cargo subrogado, a partir del 23/01 al 12/03/2023e, por haberse cumplido el plazo establecido en el art. 5° del decreto N° 1441/1993.

Del informe de la Unidad de Recursos Humanos –e-parte 8-, se desprende que la agente involucrada, durante dicho periodo, no usufructuó licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia.

Asimismo, el Departamento de Liquidaciones, se expidió respecto al costo presupuestario mensual y anual de la medida -e-parte 10-, y la Unidad de Planificación Sectorial –a-partes 30 y 31-, expresó la factibilidad presupuestaria.

Por otro lado, la Dirección de Planificación Organizacional, informó que el cargo pretendido por la agente Montenegro se encontraba subrogado por el sr. Carlos Solis, DNI 17.755.830, que no obra instrumento legal que haya dejado sin efecto dicha subrogancia, entendiendo que la ley vigente en la materia, no contempla la figura de reemplazo de un cargo ya subrogado -e-parte 17.

Por su parte, se expidió la Dirección General de Recursos Humanos, expresando que la normativa -art 1° del Decreto N° 1441/1993- no contempla la subrogancia de un cargo subrogado, por lo que deja a criterio de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, la viabilidad o no de la medida propuesta en el proyecto de decreto adjunto -e-partes 19 y 32.

Analizando el caso de marras, es dable resaltar que la agente Montenegro quedó en el cargo de Jefa del Registro Civil de Fontana, desde el 23/01 al 12/03/2023, según Disposición N° 353/2023,

durante el periodo de licencia anual reglamentaria del Jefe a cargo de dicha oficina, sr. Carlos Marcelo Solís; por lo que se advierte la real y efectiva prestación de servicios en dicho cargo y periodo.

Cabe señalar que el instituto de la subrogancia, se encuentra legislado en el decreto N° 1441/1993, que prevé el derecho de los agentes a percibir diferencias de sueldos por el desempeño de tareas en un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, estableciendo taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia; es decir que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art. 4°), recaudos estos que se hallan cumplidos, conforme los informe técnicos de los organismos intervinientes; requiere además la acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), previendo que tanto el otorgamiento y supresión se realizará mediante decreto del P.E. (art. 8°).

Teniendo en cuenta que el primer elemento que acredita las funciones superiores realizadas por la agente, lo constituye la disposiciónN° 353/2023 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas- Chaco, que otòrgó al sr. Solis, licencia anual/2022 desde el 23/01/2023 al 12/03/2023 y autorizó a la sra. Montenegro a suscribir toda la documentación oficial de la Oficina de Registro Civil Fontana; con el dictado de dicho instrumento, acompañado del ejercicio real y efectivo del servicio, según surge de las constancias autos, y la factibilidad presupuestaria, se deduce que la reclamante cumplió las funciones propias del mencionado departamento, desde la fecha en que el subrogante comenzó a usufructuar sus licencias, es decir, 23/01/2023, atendiendo además a que la subrogancia es admisible cuando se trata de cumplir funciones inherentes a cargos imprescindibles a fin de mantener la continuidad administrativa.

Por su parte Bielsa sostiene que entre los derechos que, a favor del agente, surgen de la relación de empleo público, se encuentran los derivados de la prestación de servicios, mencionando expresamente en esos casos el principio de buena fe.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dice sobre el fundamento normativo- constitucional de la retribución por el ejercicio de la función que: "... *se trata de la contraprestación que el estado debió abonar a la recurrente por servicios que el propio Estado reconoció que habían sido prestados, y, por lo tanto, debe estarse a las consecuencias que surgen de la realidad de esos servicios, es decir, a la existencia de la relación*

de trabajo, que no puede ser otra que el pago de las remuneraciones previstas como compensación económica de los mismos. Ello en virtud, fundamentalmente, de lo establecido por el art. 14 (bis) de la Constitución Nacional, que asegura a todo trabajador igual remuneración por igual tarea y de sus precedentes, que sientan el derecho de todo trabajador a una retribución justa" (Fallos 291:284)". La sustentación constitucional, cuando autoriza a acceder a tales peticiones, obvia todo reparo de ilegitimidad por la observancia de disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo.

Ello así, porque si bien el art. 1° del decreto Nº 1441/1993 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde, se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente, el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles.

Esta AGG sostuvo reiteradamente que: "... *la "subrogación" de un cargo se materializa cuando éste no se halla efectivamente desempeñado, sea por un titular o el suplente designado, en la medida que se trata de mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, donde -por principio- no se concibe una paralización basada en la inexistencia de un funcionario o agente responsable de las funciones asignadas en las estructuras organizativas a determinadas áreas o estamentos administrativos, aquellos que forman y expresan la voluntad del órgano estatal"* (dictámenes 093/14, 185/21, 212/21, 507/24, entre otros).

Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cuál es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base.

IV. CONCLUSION:

Por lo expuesto, en concordancia con la dictaminado por la oficina legal de la jurisdicción involucrada, y, habiéndose acreditado los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por la sra. Montenegro Silvia Beatriz, DNI 26.812.552, como Jefe a/c de la Oficina de Registro Civil de Fontana del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según disposición N° 353/2023, que la dejó a cargo de dicha dependencia, desde el 23/01/2023 al 12/03/2023, asumiendo todas las

Gobierno del CHACO

responsabilidades que ello implica, es decir, administrativas, civiles y penales, por un período mayor a 30 días, este organismo asesor considera que corresponde el reconocimiento y pago de la subrogancia en dicho período, resultando procedente la suscripción del proyecto de decreto obrante en la e-parte 32.

. En este orden de ideas, este organismo asesor, considera pertinente la suscripción del proyecto analizado, continuando con la tramitación de la presente, atento los fundamentos vertidos precedentemente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO